



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE
CARMONA
SECRETARIA

ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO EL DIA DIECISIETE DE MAYO DE 2016

En la Ciudad de Carmona, siendo las 09:50 horas del día **DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS** bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Juan M. Ávila Gutiérrez se reúnen, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, los/as Sres./Sras. Concejales/a: Dña. M^a Ángeles Íñiguez Belloso, D. Alberto Sanromán Montero, D. Juan Carlos Ramos Romo, D^a. M^a Teresa Ávila Guisado, D. Ramón Gavira Gordón, D. Enrique Becerra Gayoso, D. José Ricardo García Román, D. César Manuel López Nieto, D. Vicente García Baeza, D. Fernando Baeza Sánchez, D. Antonio Pinelo Gómez, D^a. Ana M^a Cabello Gómez, Dña. Eva M^a Rodríguez Santos y D. Antonio José Toranzo Montero, asistidos del Sr. Secretario General D. José Antonio Bonilla Ruiz, al objeto de celebrar sesión EXTRAORDINARIA Y URGENTE del Pleno en PRIMERA convocatoria.

No asisten los/as Sres./Sras. Concejales/as: D^a. M^a del Carmen García Fernández D^a Angélica Alonso Ávila, D^a. Encarnación M^a Milla González, D^a. M^a Ángeles Martín Martín, D^a. M^a del Carmen González Ortiz, D. Javier Ramírez Abeja.

La sesión se desarrolla con arreglo al siguiente orden del día:

PUNTO 1º.- JUSTIFICACIÓN DE LA URGENCIA.-

- **Justificación de la urgencia:** La motivación de la convocatoria con carácter urgente de la presente sesión se debe a la necesidad de concluir el procedimiento de resolución antes del plazo de caducidad del mismo.

-**Votación de la urgencia:** por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes.

PUNTO 2º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE GESTIÓN DE SERVICIO PÚBLICO CONSISTENTE EN LA GESTIÓN INTERESADA DEL COMPLEJO MUNICIPAL DEPORTIVO CON PISCINAS Y GIMNASIO, SUSCRITO POR LA ENTIDAD ESAN MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.- Por el Sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura del dictamen aprobado por la Comisión Informativa Territorio y Economía, cuyo tenor es el siguiente:

“Considerando que con fecha 28 de abril de 2011, se suscribió contrato de gestión de servicio público, consistente en la gestión interesada del complejo municipal deportivo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, entre éste y la entidad ESAN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L., por un plazo de 18 años, contados a partir del 1 de mayo de 2011.

Asimismo, con fecha 29 de enero de 2016, por parte de la Jefatura de la Policía Local de Carmona, se informa literalmente de lo siguiente: “ Que por parte de esta Jefatura se tuvo conocimiento de la colocación de un cartel en las instalaciones de la piscina municipal cubierta, donde se informa que permanecerán cerradas a partir del día 1 (de febrero de 2016).

Desplazados los agentes, pudieron comprobar que, efectivamente, sobre las cristaleras de entrada a las instalaciones y sobre el mostrador de atención al público, hay colocados varios carteles con la siguiente leyenda: “A PARTIR DEL DÍA 1 DE FEBRERO DE 2016, ESTA INSTALACIÓN PERMANECERÁ CERRADA AL PÚBLICO, SIN FECHA DE NUEVA APERTURA. LAMENTAMOS LAS MOLESTIAS QUE PODAMOS OCASIONAR. CARMONA, A 29 DE ENERO DE 2016. LA DIRECCIÓN.”



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E00003F69900L9M0Q9J0W7H6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ- SECRETARIO GENERAL - 08/06/2016
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE-PRESIDENTE - 08/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/06/2016 13:55:36

DOCUMENTO: 20160259737

Fecha: 08/06/2016

Hora: 13:56



Asimismo, con fecha 1 de febrero de 2016, por parte de la Jefatura de la Policía Local de Carmona, se informa literalmente: “ Que los agentes identificados se personan en las instalaciones de la piscina municipal situada en Calle Azafrán, Carmona (Sevilla), observando como la misma se encontraba cerrada al público, estando presente varias trabajadoras.

Que los agentes se entrevistan con una de las trabajadoras, informando esta que la puerta de acceso estaba abierta porque estaban devolviendo la cuota a los socios.

Que, asimismo, en la puerta se observa un cartel donde se indica el tramo horario durante el cual se devolverán dichas cuotas.

A la luz del informe anteriormente mencionado, con fecha 29 de enero de 2016, por parte de la Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, se solicita, por ello, que se iniciasen los trámites necesarios que posibiliten la resolución de dicho contrato.

Con fecha 3 de febrero de 2016, se suscribe informe emitido por la Secretaría Municipal y mediante el que, en base a los hechos acaecidos mencionados con anterioridad, y aplicándose a los mismos, tanto la normativa vigente en materia contractual como el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el contrato, se estima procedente la incoación de expediente de resolución del contrato meritado, por incumplimiento de una obligación esencial del mismo por parte del contratista, como es no prestar el servicio público dimanante de su objeto, con incautación de la fianza definitiva depositada al objeto de compensar el retraso en la prestación de dicho servicio, que ha de implicar además, la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación, así como la exigencia, en su caso, de la indemnización correspondiente para el resarcimiento de daños materiales y perjuicios ocasionados.

Con fecha 22 de febrero de 2016, se suscribe informe por parte del Área de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona mediante el que se realiza una valoración del coste total de los posibles daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones del complejo deportivo municipal derivado de la gestión llevada a cabo en dicho recinto por la empresa adjudicataria ESAN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.

Con fecha 25 de febrero de 2016, se adopta por el Pleno Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, acuerdo mediante el que se incoa expediente de resolución del contrato de gestión de servicio público mencionado con anterioridad, estableciéndose en dicho acuerdo tanto la procedencia de la incautación de la fianza definitiva depositada mediante aval bancario por la entidad adjudicataria, así como la exigencia de cantidad, en concepto de costes de labores de acondicionamiento, para subsanar los posibles daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones del complejo deportivo municipal, por parte de la entidad concesionaria.

Por otro lado, en dicho acuerdo plenario se establece dar audiencia a la entidad contratista por plazo de diez días naturales para que formule las alegaciones que estime oportunas en relación al contenido del referido acuerdo, así como, y en el mismo plazo citado, a la entidad avalista.

Con fecha 10 de marzo de 2016, se recepcionó por la entidad adjudicataria el acuerdo plenario anteriormente aludido.

Con fecha 22 de marzo de 2016, se presentó por la entidad concesionaria y en la Oficina de Correos de Collado Villalba, escrito de alegaciones al acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, de fecha 25 de febrero de 2016 (el plazo de audiencia establecido en el acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2016 expiró el día 21 de marzo de 2016), mediante el que se manifiesta fundamentalmente que conforme a lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente de incoación de resolución del contrato mencionado es nulo de pleno derecho, toda vez que el Excmo. Ayuntamiento carece de facultades para resolver unilateralmente un contrato cuya resolución ya se encuentra sometida a decisión judicial, a través de los Autos de Procedimiento Ordinario Contencioso-Administrativo 13/2016, sustanciado ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Sevilla, del cual la Excma. Corporación tiene pleno conocimiento al haberse personado a través de abogado en el procedimiento aludido mediante escrito presentado el pasado día 22 de febrero de 2016, nulidad que provocaría asimismo la plena nulidad de todos los actos posteriores que traigan causa en el acto nulo, como sería por ejemplo, la ocupación por las instalaciones de forma ilegítima o la apertura de un nuevo procedimiento de adjudicación para la prestación del servicio, cuando el contrato actual está vigente y lo seguirá estando mientras que la autoridad judicial no proceda a su resolución por incumplimiento del Excmo. Ayuntamiento en relación al contenido de dicho contrato.

Por otro lado y, sin perjuicio de lo anterior, la entidad adjudicataria niega la existencia de deuda alguna con el Excmo. Ayuntamiento de Carmona, aseverando dicha entidad que es dicho Ayuntamiento el que



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E00003F69900L9M0Q9J0W7H6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ- SECRETARIO GENERAL - 08/06/2016
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE-PRESIDENTE - 08/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/06/2016 13:55:36

DOCUMENTO: 20160259737

Fecha: 08/06/2016

Hora: 13:56



le adeuda más de 100.000 euros en concepto de subvenciones pendientes de abono, así como de inversiones realizadas por la referida entidad concesionaria en las instalaciones objeto de gestión en materias cuyo coste había sido asumido por el Ayuntamiento en cuestión, además de la cuantía adicional, aún pendiente de determinar y cuantificar que resulte exigible en concepto de daños y perjuicios causados por el flagrante incumplimiento contractual en el que ha incurrido el Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

Con fecha 5 de abril de 2016, se procedió a solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, relativo a procedimiento de resolución del contrato de gestión de servicio público del complejo municipal deportivo con piscinas y gimnasio de Carmona, en la modalidad de gestión interesada, suscrito con la entidad ESAN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.

Asimismo, con fecha 14 de abril, y con Registro General de Entrada número 3863, se recibió en este Excmo. Ayuntamiento, requerimiento de subsanación de documentos en relación al expediente sometido a dictamen del mencionado órgano consultivo, siendo éste atendido con fecha 20 de abril de 2016 por parte del área de Secretaría. Dicho requerimiento solicitaba, entre otros extremos, la propuesta de resolución sometida a dictamen, cuyo tenor es el siguiente:

“PRIMERO.- Someter a la consideración del Consejo Consultivo de Andalucía el expediente de resolución en relación al contrato de gestión de servicio público consistente en la gestión interesada del complejo municipal deportivo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, suscrito con fecha 28 de abril de 2011, entre este último y la entidad ESAN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.

SEGUNDO.- Proceder, por los motivos expuestos con anterioridad, a resolver el contrato de gestión de servicio público consistente en la gestión interesada del complejo municipal deportivo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, suscrito con fecha 28 de abril de 2011, entre este último y la entidad ESAN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.”

Que según informe de la Secretaría de fecha 19 de abril de 2016, la entidad concesionaria presentó fuera del plazo establecido en el acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2016, el mencionado escrito de alegaciones a la incoación del expediente de resolución del contrato.

Asimismo, en dicho informe se señala que el Excmo. Ayuntamiento de Carmona puede legalmente incoar un expediente de resolución del contrato por vía administrativa, no siendo ello en absoluto incompatible con el inicio de la vía jurisdiccional mediante la interposición, por parte de la entidad concesionaria, de un recurso contencioso-administrativo para la resolución, asimismo, del contrato en cuestión. Por lo tanto, no se incurre en nulidad alguna de pleno derecho conforme al artículo 62 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, con la incoación en vía administrativa del mencionado procedimiento de resolución del contrato por parte del Excmo. Ayuntamiento de Carmona.

No está previsto legalmente en materia de contratación un pretendido non bis in idem, sí previsto expresamente para la materia sancionadora por el artículo 133 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre. Tampoco está recogido en la legislación vigente que para la resolución de un procedimiento como éste, sea indispensable un previo pronunciamiento judicial.

Por otro lado, las alegaciones formuladas por la entidad concesionaria no desvirtúan en absoluto la causa (No prestación del servicio público objeto del contrato), hecho constatado por agentes de la autoridad y que la entidad contratista no ha negado expresamente y por la que se ha incoado el expediente de resolución del contrato en cuestión.

Por otra parte, dicho informe recoge que, según consta en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, por parte de la entidad avalista CAIXABANK, no se ha presentado alegación alguna en relación al acuerdo plenario de fecha 25 de febrero de 2016, mediante el que se procedió a incoar expediente de resolución del contrato que nos ocupa.



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E00003F69900L9M0Q9J0W7H6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ- SECRETARIO GENERAL - 08/06/2016
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE-PRESIDENTE - 08/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/06/2016 13:55:36

DOCUMENTO: 20160259737

Fecha: 08/06/2016

Hora: 13:56



Una vez recibida dicha documentación por el Consejo Consultivo de Andalucía, con fecha 11 de mayo de 2016, y Registro General de Entrada número 4848, se recepcionó en este Excmo. Ayuntamiento Dictamen número 299/2016, del mencionado órgano consultivo, cuya conclusión es la siguiente:

“Se dictamina favorablemente la propuesta de resolución emitida en el procedimiento tramitado por el Ayuntamiento de Carmona (Sevilla), para la resolución del contrato de gestión de servicio público del complejo municipal deportivo con piscina y gimnasio, suscrito con la entidad “ESAN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.”, en los términos señalados en el Fundamento Jurídico III de este Dictamen”.

En virtud de todo lo expuesto con anterioridad y, considerando la conveniencia de proceder a la resolución del contrato aludido al principio, por parte de esta Alcaldía-Presidencia, se PROPONE al Pleno Municipal la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder, por los motivos expuestos en el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía número 299/2016, de 5 de mayo, y por tanto por la causa prevista en el apartado f) del artículo 206 de la LCSP (Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público), a resolver el contrato de gestión de servicio público consistente en la gestión interesada del complejo municipal deportivo del Excmo. Ayuntamiento de Carmona, suscrito con fecha 28 de abril de 2011, entre este último y la entidad ESAN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L.

SEGUNDO.-Proceder a la incautación de la fianza definitiva depositada mediante aval bancario y por importe de 51.551,04 euros por la entidad concesionaria para compensar el retraso en la prestación del servicio, que ha de implicar además la puesta en marcha de un nuevo procedimiento de contratación.

TERCERO.-Proceder a la exigencia de la cantidad de 139.916,93 euros, en concepto de costes de labores de acondicionamiento, para subsanar los posibles daños y perjuicios ocasionados en las instalaciones del complejo municipal deportivo con piscinas y gimnasio de Carmona, por parte de la entidad concesionaria. A tal efecto, otorgar a la entidad concesionaria un plazo de un mes quedando, de no hacerse así, expedita la vía judicial correspondiente.

CUARTO.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia para la resolución de cuantas incidencias y firma de cuantos documentos fueren precisos en ejecución de lo acordado.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo a la entidad ESAN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DEPORTIVA, S.L., con señalamiento de los recursos pertinentes.

SEXTO.- Notificar el presente acuerdo al Consejo Consultivo de Andalucía en el plazo de 15 días. ”

Sin suscitarse intervención alguna, el Pleno Municipal, en votación ordinaria y por unanimidad de los Sres. Capitulares asistentes, acuerda aprobar el dictamen que antecede en sus justos términos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, de orden de la Presidencia se dio por finalizada la sesión, siendo las 10.00 horas, de todo lo cual, como Secretario, doy fe y certifico.

EL PRESIDENTE.-

EL SECRETARIO GENERAL.-



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E00003F69900L9M0Q9J0W7H6 en <https://sede.carmona.org>

FIRMANTE - FECHA

JOSE ANTONIO BONILLA RUIZ- SECRETARIO GENERAL - 08/06/2016
JUAN MANUEL AVILA GUTIERREZ- ALCALDE-PRESIDENTE - 08/06/2016
CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,SERIALNUMBER=S2833002E,OU=PKI,O=MDEF,C=ES - 08/06/2016 13:55:36

DOCUMENTO: 20160259737

Fecha: 08/06/2016

Hora: 13:56

